



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 26 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2023 15:21:18 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001262-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presente del 26 de setiembre de 2023 remitida por el servidor **Christian PARIAPAZA FLORES**, el 21 de setiembre de 2023, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, la Resolución Administrativa N° 001258-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 26 de setiembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa del antecedente, se resolvió entre otros, declarar improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por el servidor Christian Pariapaza Flores, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central; y en consecuencia se aceptó su renuncia a partir del 26 de octubre de 2023.

Segundo.- Dicha decisión, ahora es materia de reconsideración por la servidora en mención en el extremo referido a su último día de labores, manifestando esencialmente que: **i)** Su contrato vence el 30 de setiembre de 2023, por lo que solicitó la exoneración del plazo por los últimos días de setiembre a fin de poder mejorar su condición económica al haber resultado ganador de una convocatoria en otra Corte Superior de Justicia atendiendo a los motivos personales que expone; **ii)** ha procedido con la devolución del monto pagado en exceso a la Coordinación de Tesorería, **iii)** se ha desenvuelto de manera óptima durante su desempeño en esta sede judicial.

Tercero.- Ahora bien, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 217.1 del artículo 217 que: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", por lo cual, corresponde tramitar su pedido como un recurso de reconsideración.

Cuarto.- Siendo ello así, la primera cuestión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el recurre; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, **evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión**. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Siendo ello así, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia para esta nueva evaluación, se requiere que un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Quinto.- En este contexto, se tiene que el recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001258-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, sin adjuntar nueva prueba; sin embargo, este despacho debe valorar que la fecha de culminación de su contrato laboral se encuentra próximo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- En ese contexto, es necesario señalar que el recurrente mantiene vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en mérito del contrato suscrito por las partes, siendo ello así, el artículo 10° del Decreto Legislativo 1057, por un lado impone al recurrente la obligación de comunicar por escrito la decisión de su renuncia, con una anticipación de 30 días calendario previos al cese, y por otro lado facultad al empleador a aceptar o no su pedido de exoneración, en uso de su poder de dirección, por lo cual la decisión de no exonerar el plazo no importa afectación alguna a los intereses particulares de la renunciante, que en el presente caso es prestar servicios en otra Corte Superior de Justicia.

Sétimo.- Sin embargo, se tiene también que su solicitud cuenta con el visto bueno del **Administrador del Módulo Penal lo que en buena cuenta nos lleva a inferir que este ha evaluado la afectación del servicio en la dependencia donde labora el recurrente y ha estimado pertinente que su último día de labores sea el día 26 de setiembre de 2023**, por lo que, bajo el criterio de razonabilidad, y tomando en cuenta que su contrato vencerá el próximo 30 de setiembre, este despacho considera pertinente reconsiderar de manera excepcional la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 001258-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el servidor **Christian PARIAPAZA FLORES**, el 21 de setiembre de 2023, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central contra la Resolución Administrativa N° 001258-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 26 de setiembre de 2023; en consecuencia,

Artículo Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el servidor **Christian PARIAPAZA FLORES**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado a partir del **26 de setiembre de 2023**.

Artículo Tercero: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Módulo Penal Central, Coordinación de Personal, y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

